



CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LIMPIEZA CON MAQUINAS DE BALDE PARA LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES EPS Y UNIDAD EJECUTORA TUMBES.

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 020-2023-OTASS-1- ÍTEM 3.

CONTRATO N°028-2023-OTASS

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LIMPIEZA CON MAQUINAS DE BALDE PARA LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES EPS Y UNIDAD EJECUTORA TUMBES - ítem 3, que celebra de una parte el ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20565423372, con domicilio legal en la calle Germán Schreiber N° 210 Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el jefe de la Oficina de Administración, señor RAUL MENACHO MARCELO identificado con DNI N° 09417890, designado mediante Resolución Directoral N° 000099-2023-OTASS-DE y facultado mediante Resolución Directoral Nº 01-2023-OTAS-DE, del 04 de enero de 2023; y, de la otra parte, el CONSORCIO EPS NORTE, conformado por la empresa MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20519315565 y la empresa HIDROSERVICIOS AA EIRL con RUC N° 20606864192, con domicilio legal común en Avenida Pedro Huilca Tecse Mza. A1, distrito de Villa El Salvador. provincia y departamento de Lima, debidamente representante por el señor JUAN ARTURO GAVELAN BARTUREN, identificado con DNI Nº 09200549, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 12154842, Asiento C0003, del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima – Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, y a quienes de manera conjunta se les denominará LAS PARTES. en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento adjudicó la buena pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 020-2023-OTASS-1- ÍTEM 3, correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LIMPIEZA CON MAQUINAS DE BALDE PARA LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES EPS Y UNIDAD EJECUTORA TUMBES".

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LIMPIEZA CON MAQUINAS DE BALDE PARA LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES EPS Y UNIDAD EJECUTORA TUMBES – ítem 3: "Servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de limpieza con máquinas de balde para las redes de alcantarillado en la Unidad Ejecutora 002- Saneamiento Tumbes SA a todo costo SERV_MANT_01".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 2'199,254.40 (Dos millones ciento noventa y nueve mil doscientos cincuenta y cuatro con 40/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

1 [8

File Germán Schreiber N° 210 ficina N°101, San Isidro, Peru Teléfono 5002090







Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en una (01) armada:

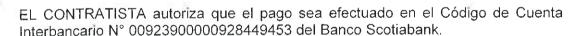
Pago único 100% del monto del contrato

El pago se realizará de acuerdo al metro lineal valorizado y ejecutado, previa conformidad de la Dirección de Operaciones y de la Unidad ejecutora 002 Agua Tumbes, Previo Informe del Supervisor del Servicio designado por OTASS adjuntando la documentación de acuerdo con lo indicado en el numeral 16 de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.



CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El servicio será ejecutado en un plazo máximo de Cuarenta y cinco (45) días calendario, los cuales se contabilizarán desde el tercer día de notificada la orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍA

EL CONTRATISTA como garantía de fiel cumplimiento se acoge a la retención del diez por ciento (10 %) del monto del contrato original, que deberá efectuar la ENTIDAD

Calle German Schreiber N° 210 Oficina N° 101, San Isrdro, Peru Teléfono 5002090



2 | 8





Cuya suma será retenida por LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 149 4 y 149.5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la la Dirección de Operaciones de OTASS, previa conformidad firmada por la UE 002 Tumbes, informe del supervisor y/o personal destinado por OTASS, informe del responsable del equipo operativo, visado por el coordinador del grupo operativo.

La conformidad será otorgada en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario luego de la recepción del informe mensual del servicio solicitado.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.



Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación. aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Penalidad Diaria =



3 8

le German Schreiber N° 210 oficina N°101, San Isidro, Perú Teléfono 5002090





Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda, o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

El CONTRATISTA se encontrará sujeto a <u>OTRAS PENALIDADES</u>, por incumplimiento de las siguientes causales

	1	0,	
	1		
1			
1			





İTEM	MOTIVO	PENALIDAD % DE LA UIT
1	Indumentaria: Por no contar la indumentaria o tenerlas incompletas o en mal estado o equipo de protección personal. La penalidad se aplicará por trabajador y/o por ocurrencia.	15% UIT
2	Herramientas: Por herramientas manuales en mal estado (que no ayuden a las labores de los operarios) o carencia de ellas. La penalidad será por trabajador, y/o por ocurrencia.	5% UIT
3	Seguridad del servicio o señalización. Por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular e incumplir con lo señalado. La penalidad se aplicará por trabajo y/o por ocurrencia.	15% UIT
4	Incumplimiento de la Póliza de Seguro complementario de Trabajo y Riesgo: Por no contar con la Póliza o no mantenerla vigente La penalidad se aplicará por ocurrencia	15% UIT









CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento, y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

a Primán Schreiber N° 210 na N°101, San Isidro, Perú leléfono 5002090

pwek Psa





510





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre LAS PARTES durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraie.

El inicio de la conciliación o arbitraje deberá ser notificado a los domicilios de las partes consignado en el presente contrato y al domicilio de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicado en la Av. República de Panamá 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima o el vigente publicado en el diario oficial El Peruano, al momento de inicio de la controversia

Facultativamente, cualquiera de LAS PARTES tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, se llegue a un acuerdo parcial o concluyera por inasistencia de una o ambas partes.

Las partes acuerdan que, si la conciliación corresponde ser tramitada fuera del radio urbano de la Entidad consignado en el contrato y de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se llevará a cabo de forma virtual, para ello las partes deben señalar un correo electrónico válido y un número de contacto, conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto Supremo N. 008-2021-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley N. 26872, Ley de Conciliación.

Cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las partes acuerdan que no deberán iniciar procedimiento de árbitro de emergencia en ningún centro arbitral.

El arbitraje será de derecho e institucional, resuelto por Árbitro Único si la cuantía de la controversia es igual o menor de sesenta (60) UITs. Para controversias mayores a sesenta (60) UITs o cuantía indeterminada será resuelta por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros.

El arbitraje deberá ser iniciado, única e indistintamente, ante las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú
- Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE)

Será invalido y/o ineficaz y/o nulo el arbitraje iniciado en un centro distinto a los indicados en el parrado anterior

No se aplicará el reglamento de los Centros Arbitrales, mencionados, en los siguientes aspectos

- a) Los plazos para presentar los escritos de demanda, contestación y/o reconvención será no menor a treinta (30) días hábiles.
- b) Para la interposición de tachas y oposiciones contra los medios probatorios presentados con posterioridad a los escritos postulatorios, el plazo será no menor de diez (10) días hábiles.

Las partes podrán presentar medios probatorios hasta antes del cierre de la etapa probatoria

6 | 8











de Vivienda, Construcción

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

- c) En el caso se ofrezca una pericia o se efectué una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada, según corresponda, por la parte que la ofrece o por el Arbitro único o Tribunal Arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la (s) parte (s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles.
- d) El plazo para presentar reconsideración será de diez (10) días hábiles, el mismo plazo rige para su absolución.
- e) El plazo para presentar recusación será de diez (10) días hábiles.
- f) El plazo para presentar alegatos será no menor de veinte (20) días hábiles.
- g) El plazo para presentar solicitudes de interpretación, rectificación, exclusión o interacción ser no menor de quince (15) días hábiles.
- h) No será de aplicación las reglas de la IBA (International Bar Association).

En el proceso arbitral, las partes no podrán demandar intereses legales sobre los gastos arbitrales ni el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral ordenar el pago del mismo.

En el caso de Árbitro Único y del presidente del Tribunal Arbitral, la designación la realizará el Centro Arbitral determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA **PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD. Calle Germán Schreiber Nº 210 Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Avenida Pedro Huilca Tecse Mza. A1, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA:

- operaciones@hidroserviciosaa com pe
- administracion@msvsac.com

La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre de 2023.

"LA ENTIDAD"

RAUL MENACHO MARCELO Jefe de la Olicina de Administración

Organismo Técnico de la Administración

Calle Germán र्डकोश्डिफ्स्प्रांटांक्र्र तेव Sannamiento

Oficina N°101, San Isidro, Perú

Teléfono 5002090

IUAN GAVELAN



"EL CONTRAT





CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LIMPIEZA CON MAQUINAS DE BALDE PARA LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES EPS Y UNIDAD EJECUTORA TUMBES.

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 020-2023-OTASS-1- ÍTEM 4.

CONTRATO N° 27 -2023-OTASS

Conste por el presente documento, la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LIMPIEZA CON MAQUINAS DE BALDE PARA LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES EPS Y UNIDAD EJECUTORA TUMBES - ítem 4, que celebra de una parte el ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO - OTASS en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº 20565423372, con domicilio legal en la calle Germán Schreiber N° 210 Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por el jefe de la Oficina de Administración, señor RAUL MENACHO MARCELO identificado con DNI N° 09417890, designado mediante Resolución Directoral N° 000099-2023-OTASS-DE y facultado mediante Resolución Directoral Nº 01-2023-OTAS-DE, del 04 de enero de 2023; y, de la otra parte, el CONSORCIO EPS NORTE, conformado por la empresa MSV SERVICIOS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20519315565 y la empresa HIDROSERVICIOS AA EIRL con RUC N° 20606864192, con domicilio legal común en Avenida Pedro Huilca Tecse Mza. A1, distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el señor JUAN ARTURO GAVELAN BARTUREN, identificado con DNI Nº 09200549, según poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 12154842, Asiento C0003, del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas, de la Zona Registral N° IX -Sede Lima - Oficina Registral de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA, y a quienes de manera conjunta se les denominará LAS PARTES, en los términos y condiciones siguientes:





CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de diciembre de 2023, la Unidad de Abastecimiento adjudicó la buena pro de la CONTRATACIÓN DIRECTA N° 020-2023-OTASS-1- ÍTEM 4, correspondiente al "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LIMPIEZA CON MAQUINAS DE BALDE PARA LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES EPS Y UNIDAD EJECUTORA TUMBES."

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y/O PREVENTIVO DE LIMPIEZA CON MAQUINAS DE BALDE PARA LAS REDES DE ALCANTARILLADO EN DIFERENTES EPS Y UNIDAD EJECUTORA TUMBES – ítem 4: "Servicio de mantenimiento correctivo y/o preventivo de limpieza con máquinas de balde para las redes de alcantarillado en la EPS EPSEL S.A a todo costo SERV_MANT_03".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 700,200.00 (Setecientos mil doscientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley

1 | 8

Me Germán Schreiber N° 210 Oficina N°101, San Isidro, Perú Teléfono 5002090





Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en una (01) armada:

Pago único 100% del monto del contrato

El pago se realizará de acuerdo al metro lineal valorizado y ejecutado, previa conformidad de la Dirección de Operaciones, previo Informe del Supervisor del Servicio designado por OTASS adjuntando la documentación de acuerdo con lo indicado en el numeral 16 de los Términos de Referencia.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

CONTRACTOR

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA autoriza que el pago sea efectuado en el Código de Cuenta Interbançario N° 00923900000928449453 del Banco Scotiabank.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN El servicio será ejecutado en un plazo máximo de treinta y cinco (35) días calendario, los cuales se contabilizarán desde el tercer día de notificada la orden de servicio.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTIA

EL CONTRATISTA como garantía de fiel cumplimiento se acoge a la retención del diez por ciento (10 %) del monto del contrato original, que deberá efectuar la ENTIDAD.

Cuya suma será retenida por LA ENTIDAD durante la primera mitad del número total

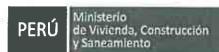
218



alle Germán Schreiber N° 210 Oficina N°101, San Isidro, Peru Teléfono, 5002090







de pagos a realizarse de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 149,4 y 149,5 del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y será otorgada por la Dirección de Operaciones de OTASS, previa conformidad firmada por EPSEL SA, informe del supervisor y/o personal destinado por OTASS, informe del responsable del equipo operativo, visado por el coordinador del grupo operativo.

La conformidad será otorgada en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario luego de la recepción del informe mensual del servicio solicitado.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es un (01) año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria =

0.10 x monto vigente F x plazo vigente en días

Donde:













F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162,5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

El CONTRATISTA se encontrará sujeto a <u>OTRAS PENALIDADES</u>, por incumplimiento de las siguientes causales:

ÍTEM	MOTIVO	PENALIDAD % DE LA UIT	
1	Indumentaria Por no contar la indumentaria o tenerlas incompletas o en mal estado o equipo de protección personal. La penalidad se aplicará por trabajador y/o por ocurrencia.	15% UIT	
2	Herramientas Por herramientas manuales en mal estado (que no ayuden a las labores de los operarios) o carencia de ellas. La penalidad será por trabajador, y/o por ocurrencia	5% UIT	
3	Seguridad del servicio o señalización. Por no emplear los dispositivos de seguridad peatonal y vehicular e incumplir con lo señalado. La penalidad se aplicará por trabajo y/o por ocurrencia.	15% UIT	
4	Incumplimiento de la Póliza de Seguro complementario de Trabajo y Riesgo. Por no contar con la Póliza o no	15% UIT	

mantenerla vigente. La

e German Schreiber N° 210 Joina N° 101, San Tsidro, Peru Jéfono 5002090



4 | 8









penalidad se aplicará por ocurrencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

518

JUAN GAVELAN BARTUREN Sentante Cons

Calle Germán Schreiber N° 210 Oficina N° 101, San Isidro, Perú Teléfono 5002090







CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre LAS PARTES durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje

El inicio de la conciliación o arbitraje deberá ser notificado a los domicilios de las partes consignado en el presente contrato y al domicilio de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ubicado en la Av. República de Panamá 3650, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima o el vigente publicado en el diario oficial El Peruano, al momento de inicio de la controversia.

Facultativamente, cualquiera de LAS PARTES tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes, se llegue a un acuerdo parcial o concluyera por inasistencia de una o ambas partes.

Las partes acuerdan que, si la conciliación corresponde ser tramitada fuera del radio urbano de la Entidad consignado en el contrato y de la Procuraduría Pública del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento se llevará a cabo de forma virtual, para ello las partes deben señalar un correo electrónico válido y un número de contacto, conforme lo indicado en el artículo 10 del Decreto Supremo N. 008-2021-JUS, que modifica el Reglamento de la Ley N. 26872, Ley de Conciliación.

Cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Las partes acuerdan que no deberán iniciar procedimiento de árbitro de emergencia en ningun centro arbitral

El arbitraje será de derecho e institucional, resuelto por Árbitro Único si la cuantía de la controversia es igual o menor de sesenta (60) UITs. Para controversias mayores a sesenta (60) UITs o cuantía indeterminada será resuelta por un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros

El arbitraje deberá ser iniciado, única e indistintamente, ante las siguientes instituciones arbitrales:

- Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sistema Nacional de Arbitraje (SNA-OSCE)

Será invalido y/o ineficaz y/o nulo el arbitraje iniciado en un centro distinto a los indicados en el parrado anterior.

No se aplicará el reglamento de los Centros Arbitrales, mencionados, en los siguientes aspectos

- a) Los plazos para presentar los escritos de demanda, contestación y/o reconvención será no menor a treinta (30) días hábiles.
- b) Para la interposición de tachas y oposiciones contra los medios probatorios presentados con posterioridad a los escritos postulatorios, el plazo será no menor de diez (10) días hábiles

Las partes podrán presentar medios probatorios hasta antes del cierre de la etapa probatoria







fono 5002090







- c) En el caso se ofrezca una pericia o se efectué una pericia de oficio, dicha labor debe ser encomendada, según corresponda, por la parte que la ofrece o por el Arbitro único o Tribunal Arbitral a una persona natural o jurídica de reconocida especialidad en la materia. Una vez presentado el dictamen o informe pericial correspondiente, la (s) parte (s) deberán absolverlo o formular sus observaciones en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles.
- d) El plazo para presentar reconsideración será de diez (10) días hábiles, el mismo plazo rige para su absolución.
- e) El plazo para presentar recusación será de diez (10) días hábiles.
- f) El plazo para presentar alegatos será no menor de veinte (20) días hábiles.
- g) El plazo para presentar solicitudes de interpretación, rectificación, exclusión o interacción ser no menor de quince (15) días hábiles.
- h) No será de aplicación las reglas de la IBA (International Bar Association).

En el proceso arbitral, las partes no podrán demandar intereses legales sobre los gastos arbitrales ni el Árbitro Único o el Tribunal Arbitral ordenar el pago del mismo.

En el caso de Árbitro Único y del presidente del Tribunal Arbitral, la designación la realizará el Centro Arbitral determinado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO Y CORREO ELECTRÓNICO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Germán Schreiber N° 210 Oficina 101, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Avenida Pedro Huilca Tecse Mza. A1, distrito de Villa el Salvador, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA

- operaciones@hidroserviciosaa.com pe
- administracion@msvsac.com

La variación del domicilio y correo electrónico aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre \$2,323.

Jefe de la oficina de Administración
Organismo Técnico de la Administración
de los Servicios de Saneamiento

JUAN GAVELAN BARTUREN BARTUREN

"EL CONTRATISTA"

718

